

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2292/21

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS, AUTÓNOMOS Y PYMES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

BDNS (Identif.): 561907

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561907>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PYMES DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Primero.- Beneficiarios y requisitos.

Personas beneficiarias:

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los trabajadores autónomos, PYMES, comunidades de bienes y sociedades civiles, que ejerzan una actividad económica, válidamente constituidos antes del 14 de marzo de 2020 y que se encuentren de alta en el momento de presentar la solicitud.

Que ejerzan una actividad económica en El Ejido, no incluida como actividad esencial en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (art. 10.1), Anexo del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, y/o en la Orden de 8 de noviembre de 2020, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2020.

Al tratarse de una ayuda única, la misma persona física o jurídica solicitante, sólo se podrá beneficiar de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento.

En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en estas bases, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contenidas en las presentes bases aquellas personas físicas o jurídicas que superen los límites señalados en el Reglamento (UE) 1407 /2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

Requisitos:

Las personas, físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y sociedades civiles beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Que se trate de una actividad empresarial, conforme a los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo) o jurídica, Pyme, comunidad de bienes y sociedad civil.

Que tenga su sede fiscal en El Ejido o que la actividad se ejerza en un local comercial específico y abierto al público, radicado en una vía pública en el término municipal de El Ejido.

Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Agencia Tributaria de Andalucía en el momento de la presentación de la solicitud.

Que se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas y haber justificado debidamente las mismas.

Que estén al corriente, o en periodo de plazo de pago a causa de fraccionamientos o aplazamientos, de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Ejido.

En caso de comunidades de bienes, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Las personas, físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y sociedades civiles beneficiarias, estarán obligadas a mantener su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, si procede, durante al menos cuatro meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la concesión de la subvención.

Segundo.- Objeto.

Paliar las consecuencias económicas sufridas por las empresas, que no hayan sido declaradas esenciales, mediante el estado de alarma acordado por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Anexo del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020 y Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre; por la Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19; por la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como por el resto de disposiciones normativas derivadas de la crisis sanitaria.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de Abril de 2021, y publicadas en B.O.P. nº 79 de 28 Abril de 2021.

Cuarto. Cuantía y forma de pago.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de un millón quinientos mil euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con partida nº 202143347900, operación nº 202100009958. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarios por agotamiento del mismo.

La ayuda a conceder, consistirá en una cuantía de 2.000 € por solicitante, que acredite las condiciones y requisitos establecidos en el apartado 4 de las presentes bases de convocatoria.

El abono de la ayuda concedida se realizará en un solo pago, tras la resolución de concesión y notificación de la misma al interesado.

El abono de la ayuda concedida, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el/la beneficiario/a.

Quinto.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión estará sujeto al régimen de concesión directa previsto en el artículo 11.2 apartado c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Ejido, y artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento de concesión directa se justifica por razones de interés público, social y económico para la concesión de ayudas dirigidas a paliar las consecuencias económicas sufridas por las empresas, que no hayan sido declaradas esenciales mediante el estado de alarma acordado por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El procedimiento de concesión lo resolverá el Excmo. Alcalde-Presidente de El Ejido, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art 3 y se acompañe y/o conste la totalidad de la documentación exigida en el art. 7 de las presentes bases.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sexto. - Documentación necesaria.

La solicitud o formulario normalizado adjunto a estas bases deberá estar firmado por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- DNI, NIE (acompañado del pasaporte) de la persona solicitante.
 - Declaración Censal que identifique la actividad económica.
 - Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y el Ayuntamiento de El Ejido.
 - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Junta de Andalucía.
- Además, en el caso de las personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes:
- NIF de la persona jurídica, sociedad civil y comunidad de bienes.
 - Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
 - DNI, NIE (acompañado por el pasaporte) de la persona administradora en el caso de no coincidir con la que presenta la solicitud.
 - Acreditación de que la actividad dispone de Licencia de Apertura, o declaración responsable de Inicio de Actividad, o comunicación previa en caso de cambio de titularidad, o autorización de venta ambulante.
 - Certificado bancario de titularidad de cuenta.

Séptimo. - Plazo de presentación de las solicitudes.

60 días naturales, comenzando a las 8:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículo 20.8.a LGS) por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), y finalizando a las 15:00 horas del día en que se cumplan los 60 días naturales del plazo indicado.

En El Ejido, a 4 de mayo de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.